

nas mis vasallos, e subditos, e naturales de qualquier estado, o con-
dicion, o preminencia, o dignidad que sean, que esta mi carta fuere
mostrada, o el traslado della, signado de Escriuano publico, que
vos guarden, y cumplan, e fagan guardar, y cumplir esta dicha mer-
ced que vos yo fago del dicho Mercado franco, en la manera que
dicha es, segun que en esta dicha mi Carta se contiene, y vos no
vayan, y passen, ni consientan yr, ni passar contra ella, ni contra
parte della en algun tiempo, ni por alguna manera, ni causa, ni ra-
zon, ni color que sea, ni ser pueda: Y que vos defiendan, y ampa-
ren en ella, y que vos dexen, y consientan libremente yr, e venir a
todas, y qualesquier personas que de aqui adelante para siempre
jamas al dicho Mercado fueren, e viniere: Y que les non prenden,
ni prendan, ni tomen, ni embarguen sus bestias, ni ganados, e bie-
nes, e mercadorias, e mantenimientos, e cosas que al dicho Mer-
cado lleuaren, e truxeren, ni cosa alguna dello por deuda, ni deu-
das algunas que deuan las tales personas, o sean obligados a dar, y
pagar, afsi a mi, como a otras personas qualesquier, en qualquier
manera, e por qualquier causa, y razon, ni por prendas, ni repre-
sarias que de vnas partes a otras se aya fecho, o fagan, salvo si los
tales estouiere obligados de pagar las tales deudas en el dicho Mer-
cado, como susodicho es, e que les non fagan, ni demanden fazer
otro daño, ni desaguifado en sus personas, y bienes, ni en cosa al-
guna de lo suyo: Ca yo por esta mi carta, o por el dicho su trasia-
do, signado como dicho es, tomo, y recibo, a ellos, y a cada vno
dellos, y a los dichos sus bienes, e cosas, e mercadorias, que al di-
cho Mercado lleuaren, e traxeren en mi guarda, e so mi seguro, y
amparo, e defendimiento Real, al qual dicho mi seguro, y todo lo
en esta dicha mi carta contenido, y cada cosa, e parte dello, man-
do a vos las dichas mis Iusticias, y a cada vno de vos en vuestros
lugares, e jurisdicciones, que fagades pregonar publicamente por
las Plaças, y Mercados, e otros lugares acostumbrados dessas di-
chas Ciudades, Villas, y lugares, y de cada vna dellas por Pregon-
nero, y ante Escriuano publico, porque venga a noticia de todos,
y los que de aqui adelante quisiere yr, o venir del dicho Mercad-
o, vayan, o vengan libre, y seguramente, e fecho el dicho Pregõ
si alguna, o algunas personas fueren, o passaren contra este mi segu-
ro, o contra lo en esta dicha mi carta cõtenido, o contra qualquier
cosa, y parte dello que passe, e procedan contra ellos, e contra ca-
da vno dellos, y contra sus bienes a las mayores penas, afsi ciuiles
como criminales, como cõtra aquel, o aquellos, que quebrantan, e
passan